



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M 2020-62

Acreditado en debida forma el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20007143 de la Oficina de Instrumentos zona norte Bogotá, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para la efectividad de de esta diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a TECNIACEROS LTDA de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000.00. Mcte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9263d435cf9dd39fa4adcbfbfe25c61dbcc5f285ebbc10d8e0b75b7faa77f3ac**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2015-1219

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado NELSON YESID CASTRO CASTRO, se lleguen a desembargar dentro del Proceso ejecutivo No. 50001400300320200031700 que se adelanta ante el Juzgado 03 Civil Municipal Villavicencio (Meta).

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$44.000.000 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec876acde18c92b6727363a6dd636a4483693004f3326dc886ccad4297a6dc6**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2017-42

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre, en cada una de las entidades bancarias relacionadas por el apoderado actor en su petición. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 70.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305c6ca41f18cddc5211d75f110c52655fa73a83572170b2d421041bc20e3d7**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-1278

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado JAIR ANDRES CONTRERAS VILLARRAGA devengue como empleado de la empresa LA GALLERA CREATIVA SAS.
2. El embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho cautelado correspondan al demandado como socio de la sociedad **ECOLMEDIOS SAS** con el NIT. 900901732. Para este efecto y tal como lo previene el numeral 6 del artículo 593 del C. G. P, líbrese oficio al Gerente de la citada sociedad a fin de que se tome nota de esta medida en el libro correspondiente. Ofíciase.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$45.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d94104066eae7ae4256333abf07f681678f96e893af9b0d0668fdb21928139**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2010-490

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandado tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA respectivamente. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 4.200.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3729a4bd80af226495eb416d52c2d84e5d5e173aebc35b52110aa8e0d5bcf8**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2010-528

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA respectivamente. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 16.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72540a516b66f541ef46fc5cd8e446606827981745fba3e6be40912a636ec13**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D. C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2015-295

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20107792 el Juzgado fija la hora de las **8:30 A.M.** del día **veinte (20)** del mes **OCTUBRE** del año **2022** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera **presencial** del referido bien.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1097745af91cce2b8273eadf8523774d167d2d8188fc46f6af993b5e4f2e0669**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2016-01030

Atendiendo el escrito de fecha 9 de junio de 2022 el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en las entidades financieras referidas en el numeral 1º, del escrito cautelar.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$65.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd5af0d1bf05f5599063ff620d4a29627d943ff6d622d3b71b6e3f23110dd14**
Documento generado en 14/09/2022 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2014-514

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccc1ce25c40bf4ceef1292d0c92fb344e45ab96a5b073a5db99b1dbc7807a9**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2014-514

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

- 1. Decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que de propiedad de la demandada JUAN PABLO REBEIZ ZAWADSKY, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220150057800 que se adelanta ante el Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- 2. Decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que de propiedad de la demandada JUAN PABLO REBEIZ ZAWADSKY, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001310300120150059101 que se adelanta ante el Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$60.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9669f865bc1489fc67426260e248598bf297cedba3b61f1af885aa15b903414**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2015-1160

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados RENE ARTURO RODRIGUEZ AYCARDI Y JAMES JESUS AHUMADA RODRIGUEZ tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a sus nombres en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC, BANAGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO WWB, Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$40'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ce038648b50c6658879cb3593a804f82e574b2c8236f513e48d4f9440718c**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M. 2017-433

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. se ordena REQUERIR al pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficios 2358 de 23 de mayo de 2017 y que recae sobre el salario del ejecutado Antonio Viveros Calderón. En el evento de existir otras órdenes de embargo, deberá precisar cuál es el estado de las mismas, y en que turno se encuentra la aquí decretada.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación antes citada.

2. Así mismo requiérase a cada una de las entidades financieras a las cuales se libró oficio en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2017, a fin de que den respuesta a la comunicación en tal sentido radicada. Ofíciase.
3. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.
4. En punto de lo pretendido en el numeral 3 del escrito que se resuelve, el profesional del derecho deberá aclarar dicho pedimento, en el sentido de indicar, si lo que pretende es obtener información acerca del estado de los procesos allí relacionados, o si en su defecto lo que busca es que se ordene el embargo de remanentes en cada uno de ellos. En este último evento, deberá formular la solicitud de la cautela en debida forma. O si es lo primero, ello es una carga procesal que le compete directamente a la parte, a quien le corresponder indagar por la información que pretende. (art. 78 num. 10 C.G.P.)

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e40b28839ff75d59389d1be42957677ce0496c076f4ad2a42f2276964942a**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M.D 2018-995

En punto a la solicitud realizada por la apoderada de parte actora una vez verificado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No.366-10613, se observa que a folio 42 reverso, cuenta con nota devolutiva toda vez que el presente inmueble ya se encuentra con un embargo vigente, por otro despacho.

Consecuente con lo anterior no se accede a lo solicitado. .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe842f0a4dd55a4d3b795ee2ab2f3d3fa4bee912adc4e0cb60ec4832427cd45**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2014-689

De la liquidación de crédito anterior cargada a fecha 29 de junio de 2022 al cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31ac8870367e1e2e22a7b04a6a0a3106a81cac96fc2d54bc896611113c10a16**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2017-992

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que el avalúo no fue objeto de ninguna observación.

Tal como se solicita a folio 199 por la parte actora, embargada, secuestrada y avaluada como se encuentra la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-721374, el Juzgado fija la hora de las **9:30 A. M.** del día **veinte (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb6e4755d4c3920dc16074b81cbd57bd1cee860c4b815706ec4222812f291e**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2016-865

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del salario que devengue la demandada MARIA ANGELICA ARCE como empleada de la empresa IMPLEMENTAR S.A.S.

Líbrese el respectivo oficio, indicando que la medida se limita a la suma de \$22.500.000.00

2. De conformidad con lo informado por parte del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR, ofíciase a dicha entidad indicando que las sumas retenidas deberán depositarse a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, tal como se indicó en la orden de embargo. Ofíciase.

3.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d7d482950856d8af1f8743be93c75acb965003c315128d4a9ae9c48083091**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2018-198

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo** No. 782 que milita a folio 5 del cuaderno de medidas, Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfdb7286256bac2fcdd8aec75cfc4774bd862eb1e8d5cc8ad6273c7857cecdb**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2018-491

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 14 de febrero de 2020, por medio dela cual se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f4516fd297188ce6d2f10fe0f35b545b412153d376b54b9cb0b2a7d878563**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2018-209

Previamente a resolver lo pertinente, el apoderado de la parte actora deberá aclarar lo solicitado, toda vez que, si se revisa tanto el auto de fecha 23 de abril de 2018 y el oficio número 20018 de 18 de septiembre de 2020, estas decisiones se encuentran dirigidas al pagador de la firma Mundo Croos Bogotá SAS, y no a la empresa a la cual hace referencia en su petición.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae17c095bd411c3830cec2e1cceae4c2c407d29337f4a7549be43fc0fb6b6058**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2009-410

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA respectivamente. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 12.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6595e9d15379fc778cc0d142aab7193bd761ef381c4ae5d8b47c917d724ca35**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M 2019-348

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-20255801**, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA ESTELA CONTRERAS REINA.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a206340742832124acbb94f58c4c720af861ed16af3700f6d5375ac9a9c409**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2011-1109

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado JAIRO GABRIEL PARRA CUELAR devengue como empleado de la empresa RED INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$15.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60639b998c281189d9bd077a430fc02bcf5e33db2fcecde4edeee7c9721a2c9e**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2014-689

El informe allegado por la persona jurídica que funge como secuestre, incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ebd8019278f9aa9a0a1c9d39f9783df048c6e621d1fcd9ff5a5e4420a475d**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M 2014-689

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehiculó identificado con **placa HSQ025**, el Juzgado fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **veinte (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**, para efecto de llevar a cabo de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N°157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44b15be5e0229e90d0118a910e14b5dbd5ea07220d72c2a04b2545a71811d2**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2016-238

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c973c6390529f28814ce065add06afce43190b55b35984bca21a300ccd8fdf**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2018-491

Previo resolver lo que en derecho corresponde a la nueva medida cautelar, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aclare la misma, en el sentido de precisar si lo que pretende es el embargo del local comercial o si en su defecto, es el establecimiento de comercio, pues se trata de dos cautelas que difieren una de otra. (arts. 593 y 595 C.G.P.)

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87287bb309e6232e6e7233ca167a836f4940cfa8bbdde8dceb06619d2e5f4e67**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2015-1565

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre, en cada una de las entidades bancarias de esta ciudad relacionados por el apoderado actor en su petición. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 60.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b6dc64a27edbdfd98bec86457a25995a2eef360acf8cacd236f337741fa8a5**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2017-01380

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar la ampliación del límite de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del extremo ejecutado, y que fueron ordenadas mediante autos que obran a folios 2 y 9 de este cuaderno. En consecuencia dando alcance a cada uno de los oficios que se profirieron en cumplimiento a esas decisiones, infórmese al funcionario judicial como a cada una de las entidades financieras allí referidas, que la cautela allí decretada sigue vigente, pero que si limite se amplía a la suma de \$75.000.000.oo. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a cada una de las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-9-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034d415216a74b86e09ee9c2f71f6e791498fc7ad2d65d14096dae6a81a06fa9**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2012-407

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 30.500.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65150f646f2242b7b0f489df4101a555789eae7fcfbce1e91b807988bca7ee2**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2018-785

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada ANTONIO MANUEL ROJAS ROJAS devengue como empleado de la empresa ETERNIT COLOMBIA S.A

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Rojas Rojas tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en cada una de las entidades financieras de esta ciudad relacionadas por la parte actora en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los oficios correspondientes para los efectos previstos en el artículo 593 del C. G.P:

Líbrese las anteriores medidas a la suma de \$62.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075aeca017af53125010559fa2e61f65be1e4e2693263067f13981393ba936ed**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2018-785

De la liquidación de crédito allegada y cargada con fecha 29 de junio de 2022 al cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Una vez resuelta la liquidación de crédito se entrará a resolver solo concerniente a la entrega de dineros

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ec5a901030574fceb46f74fbb7d2dd90fb71708117b7fa4b2b830fe38da71**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-1201

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante dentro de la **demanda principal**, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Declarar terminado el proceso principal** incoado por la CONJUNTO RESIDENCIAL RONDAS DE SAN PATRICIO contra JOHAN BALLEEN, por **pago total de la obligación**.

2. **Las medidas cautelares** que se hubieren practicado sobre los bienes de la demandada **JOHAN BALLEEN**, **siguen vigentes** para la **DEMANDA ACUMULADA** incoada por ITAU CORPANCA COLOMBIA S.A,

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución de la **demanda principal** y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

Procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes que intervienen dentro de la demanda acumulada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C15-09-2022. Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2bdc5fb6d226fedf7e0deed529e56880e23941cb8c4162103fd0056ce78346**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-978

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en cada una de las entidades financieras de esta ciudad relacionados por el apoderado actor en la solicitud que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 43.500.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a26b6540ae0b5f9132ba44bae4d2ed444d532f14b9d8a24e960a025e41377c**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-978

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado ADAN FAJARDO HERNANDEZ., dentro de los siguientes procesos:

1. Proceso ejecutivo No. 11001400300920150081000 que se adelanta ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. Proceso ejecutivo No. 11001400305220090048400 que se adelanta ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. Proceso ejecutivo No. 1 11001418902420190123000 que se adelanta ante el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$43.500.000 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b398e3833389c29ca0d0c3f1b6ef95eff3ce8f1df700c824c1c63a7537fcfe**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2018-28

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JORGE GONZALEZ CAMACHO tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK, BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$10'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff10431c0889ef698ca29d327012d2b9753a40b3b1516c687428f95552d64cb**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M 2018-408

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39372e13cb340037d8f2724ae26744c3fa263da5660f954210239e8d2d38d5d2**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2018-408

En punto de las peticiones que anteceden, la memorialista estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha a través de la cual se finaliza el proceso por pago.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7bc8af5f9663e4e413627a0f286077174085d2d8b691f70156b84af6734452**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 200-248

Acreditada en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40469947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona SUR, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para este efecto, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. El comisionado deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del C. G. del Proceso.

Para este efecto se designa como secuestre a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000.00.,M/cte. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsarse copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022_ Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3142ec6169797e6dbdc98bfd389994edea88113e3875521997c7750f360db**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2018-00198

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 58, por el valor de \$ 4'871.511,98 hasta el 30 de junio de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/09/2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8885c35c6d297d0c7c45d3395e3a80965d4307138110974051b95b2dd08ea4cf

Documento generado en 14/09/2022 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2017-00009

Atendiendo la solicitud radicada el 23 de junio de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de autorización de traslado de parqueadero, la memorialista debe dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de misma fecha.

De otra parte, sea el momento procesal para indicarle que el vehículo objeto de la cautela se encuentra debidamente secuestrado y dejado en depósito provisional y gratuito, tal como se desprende el acta de la diligencia de secuestro de fecha 3 de julio de 2019.

Por último, REQUIÉRASE a la sociedad la CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N°157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc937ed37932d3d7819c95eb9566de84d212099b24978048014aec490d53257**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2017-00009

Atendiendo la solicitud de fecha 3 de junio de 2022 y 23 del mismo mes, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la cesión de derechos de crédito, se requiere a la petente para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera del Banco Pichincha S.A. y donde figure como representante legal el suscriptor del contrato de cesión de crédito, con facultad expresa para ello, documento que deberá tener fecha de expedición reciente.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N°157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa51e053762112771297c2dd2df161f183d8af07de06f5452c3fc0b9ce804d0**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2015-1070

En atención a la solicitud que anteceden, y teniendo en cuenta la comunicación que obra a folio 168 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de mayo de 2021 (folio 147), esto es librar la orden de desembargo con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En caso de existir remanentes, diferente al que milita a folio 72, pónganse dicho bien a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

En el mismo sentido líbrese oficio al Secuestre para que proceda de conformidad. Ofíciase.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar, los oficios respectivos por correo electrónico para su diligenciamiento, informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

2. Ya en punto de la petición relacionada con la hipoteca, el memorialista estese a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha 24 de febrero de 2022, donde se resolvió petición similar. (Decreto 960 de 1970 y Ley 1579 de 2012).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37d5c8a14eb4646e571a42f27c10ed822b5ecefc3a1b3cf9a4e494e8f2cbc80**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2015-00987

Revisada la actuación procesal, advierte el Juzgado que, no se cumplen las exigencias previstas en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., esto es, los años de inactividad procesal, para decretar el desistimiento tácito, contado a partir de la última actuación, la cual data del 18 de junio de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
____ Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6862475f828e05012ad0466a4a1ee0cc99dce8c6ef23af211d8198d651cde27a

Documento generado en 14/09/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2019-00586

En punto de lo solicitado vía correo electrónico el pasado 26 de junio de 2022, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice Los despachos comisorios No. 134 y 135 folios 31 y 32 cuaderno medidas cautelares. Ofíciense.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724b78e6655eae994b96ab5d59c7898ef5ff08072a1221bd9b704bb8271828ee

Documento generado en 14/09/2022 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M. 2020-00100

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo decretados mediante proveído del 11 de febrero de 2020 folio 2 cuaderno 2. Líbrese comunicación. Oficiése. .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86e5bf0b4d4d55c1f94331caba87f38a9520e787f6094ba7551b362c0fd2064**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2010-00672

En respuesta a la comunicación allegada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD ofíciase al Director Gestión de Cobro de la citada entidad distrital, indicando el estado actual del proceso, y concretamente que el embargo de remanentes se encuentra vigente. Ofíciase.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a la dirección electrónica indicada en el escrito que antecede para su diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15/09/2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bce571710e74b340f83018e84607b304edd5f919d4b30e7ee6861a258b9ec5**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2010-00974

En atención a lo manifestado por el parqueadero la Principal S.A.S. en escrito allegado el 17 de junio de 2022, donde informa que el vehículo de placas CYR-321, el cual se encuentra en ubicado en sus instalaciones de Guasca (Cundinamarca) Vereda el santuario 500 mtrs adelante del round point de la vía Guasca-Guatavita, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Guasca (reparto), a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Oficiese.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226f69c98a3cf68c434b1399092f188a3bddce922dc10f226264ec111f828967**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 P.C.C.M. 2019-01029

Revisada la demanda que se pretende acumular por parte del apoderado judicial de la copropiedad ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL, advierte el Juzgado que las pretensiones invocadas se encuentran inmersas en el numeral **1.5** del ,mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019 proferido dentro del proceso principal, pues allí claramente se hizo extensiva la orden de pago a las expensar ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando a partir del mes de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, circunstancia esta que le resta viabilidad a la presente acción acumulada, en virtud del principio de economía procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada incoada por la copropiedad demandante.

Sin necesidad de desglose devuélvanse las presentes diligencias a la parte interesada, dejando constancia de ello en el sistema siglo XXI, para lo pertinente.

SE REQUIERE el apoderado de la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, visible a folios 45 y 45 del expediente principal, esto es allegar la respectiva liquidación del crédito. (art. 446 C.G.P.)

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15/09/2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92afdc7f1152665df3c5cd08e895e551802b5b4776791dfc04017af28ed9b5e**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2017-00151

Dando alcance al escrito remitido electrónicamente el pasado 21 de junio de 2022, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 18580 del 11 de septiembre de 2020 mediante el cual se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40620741, radicado el día 18 de febrero del 2022. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de078f4702e8a858e3134e81df63d500b473cf858390cbb6289126a793d64335**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M. 2017-00869

En atención a la petición del 24 de junio de 2022, proveniente de la parte actora, se ordena OFICIAR al pagador de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en los sucesivo realice las consignaciones producto del embargo decretado mediante oficio No 0830 del 14 de septiembre de 2021, en la cuenta del Banco Agrario No 110012041800 de la oficina de ejecución civil municipal, de conformidad a que el proceso de la referencia fue remitido a este estrado judicial el pasado 2 de junio de 2022.

De otra parte, se ordena oficiar al **Banco Agrario de Colombia** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

En el mismo sentido, ofíciase al **Juzgado de origen** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las citadas entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28073e721c5d089736368f94cb60d4de542238d5ceabbcb4b54c94d070cdbb1a**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 18 C.M. 2010-00821

En atención a la petición incoada por la parte pasiva de fecha 1 de julio de 2022 y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE;

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar **el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2013 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

____ Por anotación en estado No. ____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb8a09d17d53b42f1a44cc5a6ebeb3c7cca6c29ea8395c2913ab774927f1d2**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 63 C.M. 2017-01334

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud e sustitución de podre presentada el pasado 28 de junio de 2022, sin embargo, por sustracción de materia de conformidad con lo solicitado por el representante legal de la sociedad ejecutante el 8 de septiembre de 2022, de dar por terminado el proceso por dación en pago, escrito coadyubado por el ejecutado Christian Fabian González Rojas, por reunir los requisitos previstos en el artículo 1625 del Código Civil concordante con el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por dación en pago según los términos plasmados en el contrato celebrado entre el acreedor cesionario SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C. y el demandado CHRISTIAN FABIAN GONZÁLEZ ROJAS.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

15/09/2022. Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9d66c8b985655380e957c7fa92bf26f99bd1553b9b56fa20746e5c9035838f**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 13 C.M. 2015-00621

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 5 de julio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandada previa verificación de embargo de remanentes.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

15/09/2022. Por anotación en estado No.157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f537ba73db84051f37e9755cd1fa5c57cb21a410275df4efb679ae5d54d1691**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 18 C.M. 2017-01047

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 5 de julio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandada previa verificación de embargo de remanentes.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

15/09/2022. Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505b12d5dd285c0709da9331d21031c2b977dbe2ae235e2d689173d921a5bd3**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 19 C.M. 2017-01158

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 2 de junio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandada previa verificación de embargo de remanentes.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

15/09/2022 Por anotación en estado No.157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d23688d72dec7f5e467fa383124a49d0067f9355270792c66a8574ff024e3b**

Documento generado en 14/09/2022 11:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 41 C.M. 2017-00096

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 30 de junio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

15/09/2022. Por anotación en estado No. _157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932cdda115350f3619e0f072e3210ce8723c8ebc347b97c84de8c8e08fd56aa5**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 69 C.M. 2016-01042

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 5 de julio de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

15/09/2022. Por anotación en estado No.157 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7051b2987ee6233b8a427410d659e566b2ae6375f153b555b8e2eb00cc2952**

Documento generado en 14/09/2022 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2017-1265

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 SEP 2022
Juzgado 37 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2010-00178

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 211 a 214, por el valor de \$ 100'483.661,06 hasta el 30 de abril de 2022.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 SEP 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M. 2008-728

El escrito de terminación allegado por la demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito.

O en su defecto la solicitud de terminación allegada deberá coadyuvarse por la apoderada de la demandante o su representante legal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2005-1496

Visto el presente certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 50N-20184404, en la anotación 13 se puede ver que el presente embargo está a cargo de Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, por ende, resulta improcedente la anterior toda vez que la medida no quedo registrada a favor de este despacho.

Por lo tanto, el señor Benavides Montes deberá solicitar el levantamiento de la medida directamente ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2015-322

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 SEP 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2013-1663

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 SEP 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2003-133

En atención a solicitud que antecede, toda vez que la togada no hace parte del proceso ni se encuentra reconocido en mismo no será tenido en cuenta para ningún efecto legal, sin embargo, se le pone de presente a memorialista que los oficios de desembargo fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente en fecha 10 de diciembre de 2019 folio 60.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
15 SEP 2022 Por anotación en estado N° 52 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M. 1999-01765

Atendiendo la solicitud radicada el pasado 7 de septiembre de 2022, ser le pone de presente al apoderado de la parte demandada las siguientes consideraciones.

En primer lugar, efectuada la revisión del expediente se puede observar que mediante providencia del 17 de marzo de 2000 se ordeno el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-117746 (folio 5 C-2), dicha medida fue comunicada mediante oficio No 595 del 28 de marzo de 2000 (folio 6 C-2), dicha medida no fue registrada de conformidad a la nota devolutiva que obra a (folios 7 al 10 C-2).

En segundo lugar, de conformidad con el certificado de tradición aportado por la parte pasiva, se sustrae de la anotación No 16 que figura un embargo por parte del Juzgado 46 Civil municipal de esta ciudad.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-02-1999 Radicacion: 1999-11640

Doc: OFICIO 197 del 12-01-1999 JUZDO 46 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CACERES Y FERRO S.A.

A: PRODUCCION Y CONSUMO INDUSTRIAL LIMITADA

X

En tercer lugar, revidada toda la actuación en el cuaderno de medias cautelares se puede observar que, en providencia del 13 de enero de 2006 (folio 31 C-2), se ordenó embargo de remanentes dentro del proceso de CACERES Y FERRO S.A. contra PRODUCCIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL LTDA, que cursa en el Juzgado 46 Civil municipal de esta ciudad. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No 2001 del 6 de febrero de 2006 (folio 32 C-2).

Posterior a su elaboración el oficio No 2001 del 6 de febrero de 2006 antes referido fue retirado por la parte interesa sin que se acreditara su trámite, así como tampoco obra respuesta alguna por parte del Juzgado 46 Civil municipal de esta ciudad.

En conclusión, del examen realizado al expediente se puede sustraer que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-117746 objeto de esta controversia no se encuentra embargado por este estrado judicial, así como tampoco fue puesto a disposición por parte del Juzgado 46 Civil municipal de esta ciudad, con ocasión al embargo de remanentes decretado, por lo tanto, la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial del extremo pasivo resulta a todas luces improcedente, por lo que se le conmina a que acuda al estrado judicial respectivo y haga las solicitudes del caso para lograr lo aquí pretendido, ya que como se dijo anteriormente no es procedente atender su petición de levantamiento de cautelas por cuanto la medida fue registrada por otro estrado judicial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/09/2022 Por anotación en estado Nº157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M. 2014-1180

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 04 de agosto de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado de la providencia al interior del presente asunto el 29 de septiembre de 2021. *efelco 343*

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2014-00471

Agréguese a los autos los informes secretariales visto a folio 341 y 342 del cuaderno principal y póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, se ordena por secretaría oficial al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, con el fin de que informe si dentro del proceso No 2018-1010 de Edificio Lara contra Carolina Romero Bru, se decreto embargo de remanentes para el proceso No 13-2014-00471 de Edilberto Bermúdez Blanco contra Edith Carolina Romero Bru que cursa en este estrado judicial, en caso afirmativo remítase copia del oficio con la respectiva constancia de radicación. Así mismo, se requiere al abogado Sergio Perdomo Perdomo, con el fin de que preste la colaboración necesaria para obtener respuesta del oficio.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/09/2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2019-1878

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante y la parte demandada, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte actora PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP hasta la suma de Seis Millones Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Ocho pesos (6.345.048.00 \$) , el restante a la parte demandada siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2014-1159

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena **REQUERIR** al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOACHA**, para que informe el cumplimiento del oficio 0213 del 24 de marzo de 2015 si en favor a la medida fueron retenidos dinero, de ser así informe fechas, montos y a que juzgado fueron puestos a disposición.

Requíerese al Juzgado de origen a fin que informe de los títulos que tenga a cargo y la conversión de los dineros que tenga en el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado a costa de la parte interesada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2019-918

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

15 SEP 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,

14 SEP 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 79 C.M 2017-1683

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **15** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 14 SEP 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-882

En atención al informe que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Despacho ordena:

Corregir el inciso primero del auto de 25 de agosto del año en curso en el sentido de indicar que el secuestre es JULIO NELSON CONTRERAS ROBES, como obra a folio 82 reverso.

En lo demás permanezca incólume el auto calendarado 25 de agosto de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2010-486

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 04 de agosto de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado de la providencia al interior del presente asunto el 14 de diciembre de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 718 C.M. 2018-321

Oficiase a los juzgados 40 de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Bogotá y Juzgado 33 Civil Municipal de esta Ciudad, informando que no es posible tener en cuenta los embargos de remanentes allí decretados, toda vez que el presente proceso termino por pago total de la obligación en auto de 8 de febrero de 2021, y los bienes cautelados se dejaron a disposición del juzgado 18 civil del circuito de esta ciudad. Oficiase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2000-1808

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, requiera al petente y al abogado presenten en debida forma el poder, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y artículo 74 de CC.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2008-1512

En punto de lo pretendido en el escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, estese a lo resuelto en providencias que obran a folios 125 a 129 y 153 a 155.

La secretaria sin más dilaciones controle el termino ordenado en los autos atrás mencionado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-09-2022 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario